



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-087/2022.

PARTE ACTORA: ANTONIO
MORALES JIMÉNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO APERSONADO: NO
EXISTE.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de noviembre de dos mil veintidós¹.

VISTO: a) el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado; y tomando en consideración los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES: -----

I. El treinta de junio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva
dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:-

“**ÚNICO.** Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el
considerando **QUINTO** de este fallo y, en consecuencia, se **REVOCA**
la resolución partidista impugnada, para los efectos precisados en el
mismo”

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: -----

“En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución impugnada,
para que, **la Comisión responsable emita una nueva resolución**, en
la que prescinda de las consideraciones que ya habían sido materia de
estudio en los expedientes SCM-JDC-51/2022 de Sala Regional, y
TEEP-JDC-073/2022, de este Tribunal; y para que funde y motive
adecuadamente de qué manera ejerció su facultad de investigación -
siguiendo los lineamientos señalados en párrafos anteriores- **y se**
pronuncie respecto del fondo de la denuncia interpuesta por el actor,
de conformidad con su normativa y el marco jurídico correspondiente;

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo
mención en específico.

lo anterior, toda vez que la responsable ya no advirtió la actualización de una diversa causa de improcedencia.

*Lo anterior, en el entendido de que deberá emitir una nueva resolución en un plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación respectiva, posterior a eso deberá dar aviso esta autoridad electoral dentro de los **CINCO DÍAS** posteriores a que ello ocurra”*

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el cuatro de julio, respectivamente. -----

II. El veintinueve de julio, se recibió en el correo institucional **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, el oficio sin número, signado por la Secretaría de Ponencia Dos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA, en virtud del cual, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado en sentencia de treinta de junio, remitió la resolución dictada en el expediente **CNHJ-PUE-2265/2021-II**; sin embargo, ésta fue remitida en copia simple, y posteriormente de manera física a la sede de este tribunal el ocho de agosto. -----

III. Mediante proveído de diecinueve de agosto, se tuvo por acordada la documentación descrita en el numeral anterior; sin embargo, debido a la naturaleza jurídica con la que debe contar y poder surtir los efectos legales conducentes, se requirió a la autoridad oficiante, para que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera la documentación en original y con firma autógrafa, ello, con la finalidad de tener por cumplida la sentencia en cita. -----

IV. El veintitrés de agosto posterior, fue recibido de manera física en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio de data veintidós de agosto, signado por la Secretaría de Ponencia Dos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA, mediante el cual, dio cumplimiento al requerimiento de diecinueve de agosto. -----

V. El veintiséis de agosto, mediante proveído dictado por la presidencia de este ente jurisdiccional, se dio vista al Pleno para que resolviera lo condicente respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dictar una nueva resolución en la que procediera a fundar y motivar adecuadamente la



manera en la que ejerció su facultad investigadora de conformidad con su normativa partidista, así como todas las manifestaciones realizadas por la parte actora, debiendo informar a este Tribunal en el plazo establecido en la ejecutoria de treinta de junio.-----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable dictó la nueva resolución el veintinueve de julio, en el expediente **CNHJ-PUE-2265/2021-II**, en la que realizó diversas diligencias para mejor proveer, en ejercicio de su facultad investigadora y sustanciadora de las quejas intrapartistas, lo anterior, en conjunto con las constancias remitidas por el quejoso y demás autos que sirvieron para dictar la nueva resolución, en la que declaró **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por el incoante en su escrito inicial de queja. ----
Lo anterior, fue desahogado por la responsable dentro del plazo otorgado por esta autoridad electoral, e informado en tiempo y forma, como se desprende de las constancias que obran en autos y que fueron citadas en la presente determinación plenaria.-----

III. Derivado de lo que antecede, con lo resuelto por la autoridad responsable se configura el debido cumplimiento a la sentencia de treinta de junio, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el treinta de junio.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



MAGISTRADA

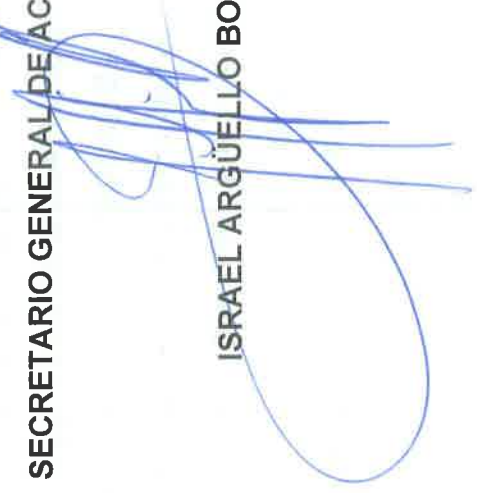
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT



MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY